"SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"

No. MG-078/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, mayor de edad. Abogado, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número

actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno cié El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento\* uno- cinco, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO", y MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL, mayor de edad,

Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número

\_ y Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Segundo Director y Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SERVIGRAF, S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos sesenta y dos - cero cero uno - seis; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG- 03/2018, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución de Adjudicación Número CUARENTA Y NUEVE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha catorce de septiembre dedos mil dieciocho, el siguiente Contrato de

"SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Suministro de Planchas e Insumos para uso de la imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

de acuerdo al siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCION | U/M | Cantidad |
| 1 | Mantilla de Hule(goma) azul compresible, PREMiUM, Msrca ''ÁBÉZETÁ’1, medidas 752 x 60Sx 1,9 mm p/maquina offset SQRM | unidad | 20 |
| 2 | Mantilla de Hule {goma} aiul compresible, "PREMIÚMmarca "ÁBEZEtA'1, medidas 2052x 790x 1.9 mm p/maquVna offset SORSZ | Unidad | 30 |
| 4 | Mantilla de Hule (goma^ azul compresible, "PREMIUMmares "AGEZEtÁ", medidas52Ó x445x i.9 mm p/maquina offset GTO | Unidad | 5 |
| 8 | Pasta ¿ecatíwG RÁF-5KX Marca ”v'EGRA" (Presentación: Lara dé 650 grs.) | KILO | 10 |
| 11 | Pasta limpiadora de tintas en rodillos para cambio de color Marca "CCLORCLEAN” (Presentí Lata de 9Sf>grs.) (33.5 onzas) | KILO | 10 |
| 14 | Solución para fuente RC661 Marca "ASFA'1. Presentación: Bidón de 20 Lts.) | LITRO | 200 |
| 19 | Tinta Offset color magenta Secado Rápido "SAPHiRÁ" lnk Ékueme 2ÓQ^ 1ÓD2256, {presentación: Lata de 2.5 Kgs;) | KILO | 75 |
| 20 | tinta Offset color cyan Secado rápido "SAPERA1\* lnk Extreme 200-1002267 (Presentación: Lato de 2ÁKgS.J | KILO | 75 |
| 21 | Tinta Offset color negro Secado rápido “SARKIRA’' lnk Extreme 200-1002268 [presentación: Lata de 2.5 Kgí.J | KtIO | 75 |
| 22 | Tinta Offset color amarillo Secado rápido ''sapnira” lnk Extreme 2Ó0-1G0226S (Presentación: lata dé 2.5 KgsJ | K3 LO | 75 |
| 24 | Planchas Digitales CTP Termal ÁZLIRA TU de 1 caía libre de químicos y agua, medidas 24 7/32 x 2S ' 1/2" x 0.012' (615x724x0.BOmm) marca11 AGFA" p/SORM, compatibles con Unidad de límpida Equipo Gium &Jensen Modelo CP-85 (caja de 50 unidades] | UN (DAD | 40Ü0 |
| 25 | Planchas Digitales CTP Termal AZLIRA TU de 1 cara Ubre de químicos y agua, med. Í5 3/4wx2Q 5/32“ \*0.005" (400x5105(0.15 mm.) marca "AfiFA” p/GTG 52, compatibles con Unidad de rtmpieza Equipo Glun£&Jensen Modelo CP-85{cajade 100unidades} | UNIDAD | 200 |

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución

del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número CUARENTA Y NUEVE, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo número CINCUENTA Y SEIS, de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación v Desarrollo Territorial, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo máximo para la entrega de los bienes será de SETENTA Y CINCO DIAS HABILES, según detalle siguiente: Primera entrega: cincuenta por ciento de la cantidad contratada en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, Segunda entrega: cincuenta por ciento restante en cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la realización de la primera entrega; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por el suministro objeto de! presente Contrato es de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$27,640.00), valor que incluye el impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la. Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCION | U/M | Cantidad | f>,U c/JVA US$ | P.T. c/tW USS |
| 1 | Mantilla de Hule(goma] azuí compresible, PREMtUM, Marca \*'ABEZ£TA", medidas 752 x 605\* 1.9 rnm p/maquina offict SORM | Unidad | 20 | 32.00 | 640.00 |
| 2 | Mantilla de Hule (goma) azul compresible, "PREMIUM", marea "ASÉZETA11, medidas 1052 x 790x 1.9mm p/maquina offset SOR5Z | Unidad | 10 | es.oo | 660.00 |
| 4 | Mantilla de hule (goma) azul campresihiy, "PREMIUM", marca "A&ÉZETA", rf¡edidas520 \*445x1.9 mm p/maquina offset GTO | Unidad | 5 | 14.50 | 72.50 |
| S | Pasta secativa GRAF-SICC Marca J,VEGRA!' [Presentación: Lara de 650 grs.) | KILO | 10 | 3S.no | 350-00 |
| 11 | Past3:limp¡ador3 de tintas en rodillos para cambio de color Marca TOLpRCLEAN" (Present: Lata de 950grs.} (33.5 ornas) | KILO | 10 | 10.00 | 100.00 |
| 14 | Solución para fuente RC661 Marca "AGFA". Presentación: Bidón de 20 Lts,} | LITRO | 200 | 6.00 | 1,200.00 |
| 19 | Tima Offset color magenta Secado Rápido “SAPHlRA" Ink Extreme 200­1002266, {presentación; Lata de 2.5 Kgs.) | KILO | 75 | 3.50 | 637.50 |
| 20 | Tinta Offset color cyan 5eead0 rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200-1002267 (Presentación: Uts de 2.5 KgsJ | KILO | 75 | SJ50 | 637.50 |
| 21 | Tinta Offset color negro Secado rápido "$APHIFA" Ink Extreme 2QQ- 1002263 (presentación: Lata de 2.5 Kgs.) | (O LO | 75 | 7.SQ | 535.00 |
| 22 | Tinta Offset color amarillo Secado rápido "SAPHIRA11 Ink Extreme 200­1002265 (Presentación: Lata de 2.5 Kgs.) | KFLO | 75 | 8.50 | 637.50 |
| 24 | Planchas Digitales CPP Termal AZURATU de 1 cara libre de químicos y agua, medidas 24 7/32 x 23 1/2" x 0.Q121' (615x724x0.30 mm) marca "AGFA" p/SORM, compatibles con Jnidad de limpieza Equipo Gluru & Jensen Modelo CP-35 (caja de SO unidades) | UNIDAD | 4000 | 5.40 | 21,600.00 |
| 25 | Planchas Digitales CTP TermalAZURATU del cara líbre de químicos yagua, med, 15 3/4"x2Q 3/321\* xQ.Q05rt (400x510x0:15 mm.) marca "AGFA" p/GTO 52, compatibles con Unidad de limpieza Equipo GSunz & Jensen Modelo CP- 8S (caja de 100 unidades) | UNIDAD | 200 | 2,60 | S 20.00 |
|  |  |  |  | \_TOTALUS$ | 27,640.00 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final ó del Comprobante de Crédito Fiscal, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo á la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro da diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento

(1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que
adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho
Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de
América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del
Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado
será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad

Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA:

OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRAN IE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en la siguiente dirección: IMPRENTA NACIONAL: La entrega se realizará en Imprenta Nacional, ubicada en Cuarta calle Poniente y quince Avenida Sur, número ochocientos veintinueve, San Salvador. EL. SUMINISTRAN TE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días

calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de Ja LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO PE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de POS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,764.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor tota] del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y SEIS, antes citado, estará a cargo del Ingeniero TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ, Director General de Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté

realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mavor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 36 y 85 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. EL

MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será

firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará medíante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por eí Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito O fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina, el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, ia cual será establecida y formalizada a través de

una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se

constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA
TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a
cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La
transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose

Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el
contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que
emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización
antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer
efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de
interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la
LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho
Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende
satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento,
pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere
convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a
dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las
cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y
Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes
durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el
Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial
señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la
competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el
contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las

letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRAN TE entregue el

además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho., después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del articulo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES PE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TKABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por 3a Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimienlo o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite.de re inspección se. determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento saneionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 93 Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en Boulevard Venezuela, Barrio Santa Anita, número un mil doscientos treinta y cinco, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.